

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340633291



31-05-2024

Bogotá, DC

Señora:
ELIZABETH ROJAS

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRANSPORTE- TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL - Formato Único
de Extracto de Contrato FUEC.
Radicado: 20243030158992 de 1 de febrero de 2024.**

Respetada señora Rojas, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030158992 de 1 de febrero de 2024 y, mediante el cual se formula la siguiente:

CONSULTA

"(...) necesitamos nos indiquen el número de resolución en la cual se especifica que en el extracto de contrato FUEC que deben portar los conductores de vehículos de servicio público en la modalidad Transporte Especial de Pasajeros debe ir obligatoriamente la identificación de los pasajeros que viajan en el mismo, ya que a dos de nuestros afiliados les han impuesto recientemente comparendos y multas y les han inmovilizado sus vehículos, alegando esta causal. En este apartado es importante destacar que varios de nuestros afiliados prestan servicios directamente a hoteles ubicados en la ciudad, y por ser este tipo de servicio, no siempre pueden contar con la identificación del pasajero debido a la dinámica del servicio en sí mismo (...)"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340633291



31-05-2024

demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El artículo del 2.2.1.6.4. Decreto 1079 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*”, modificado por el Decreto 431 de 2017, “*Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones.*”, dispone respecto al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que:

“Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.

Parágrafo 1º. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial”.

A su turno, el artículo del 2.2.1.6.3.2. del mencionado Decreto, modificado por el Decreto 478 de 2021, “*Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte*”, establece respecto a los contratos de transporte celebrados por el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial las siguientes condiciones:

“Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 478 de 2021, artículo 3º. Contratos de

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340633291



31-05-2024

Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones: (...)

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas. (...).

En tanto que el Decreto citado, establece como obligación durante todo el contrato, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...).”

Es así como, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 6652 de 2019, “Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones”, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición, estableciendo:

“Artículo 2º. Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

Artículo 3º. Contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial”.

Desarrollo del problema jurídico

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340633291



31-05-2024

En atención a lo expuesto en las normas precitadas, el servicio público de transporte terrestre automotor especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas, con equipos matriculados homologados y registrados para esa modalidad de servicio, a cambio de una contraprestación económica, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, grupo específico de usuarios y usuarios de los servicios de salud, que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable, de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015.

Por su parte, la contratación para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad especial, se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio, dicho contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas en el Decreto único reglamentario del sector transporte y la Resolución 6652 de 2019, mediante la cual se reglamentó el Formato único de extracto del contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

En ese sentido, los requisitos y documentos para llevar a cabo la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de especial, serán los que soporten la prestación del servicio como el formato único de extracto del contrato (FUEC), la tarjeta de operación y los que cumplan con las normas de tránsito entre estas, la licencia de conducción, la licencia de tránsito, tener revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes y Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito vigentes, documentos y requisitos señalados en el Decreto 1079 de 2015 y la Ley 769 de 2002.

Teniendo en cuenta lo anterior, el conductor del vehículo que preste sus servicios en la modalidad especial, deberá portar el Formato único de extracto del contrato, durante toda la prestación del servicio en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, así como atender las disposiciones contenidas en la Resolución 6652 de 2019, que reglamentó el FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, no obstante, la normativa antes citada, no establece que para la prestación del servicio de transporte en dicha modalidad, el conductor del vehículo tenga que portar el listado de los pasajeros que transporte.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340633291



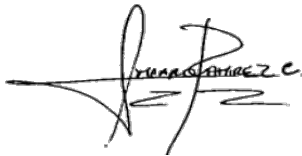
31-05-2024

En atención a su consulta, es preciso manifestar que, no existe disposición legal que denote la exigencia del porte de un listado de pasajeros para la prestación del servicio de transporte en la modalidad especial.

Por lo cual, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, los documentos que soportan la operación de los equipos en el servicio de Transporte público terrestre automotor especial, son la tarjeta de operación, el formato único de extracto de contrato - FUEC y el permiso de operación (solo en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Victoria Vargas Rincón- Contratista Grupo Oficina Asesora Jurídica - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

